

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutiva Singular
Demandante	Bancolombia S
Demandado	Gianny Alexandra Quintero Rendón
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01481 00</b>
Providencia	Rechaza Demanda

El Despacho mediante auto del 02 de noviembre de 2023 la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCOLOMBIA SA**, a través de su endosataria en procuración, en contra de **GIANNY ALEXANDRA QUINTERO RENDÓN** se inadmitió para que la parte actora subsanara lo siguiente:

*Con base en el Artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, aclarará porque en el Certificado de depósito allegado no contiene los datos del deudor y al escanearse el código QR tampoco aparece esa información.*

La parte al subsanar el requisito exigido responde que por error involuntario en la unificación del escrito de demanda y sus respectivos anexos se aportó de manera indebida el pagaré y certificado de depósito, al haber sido impresos y escaneados sin haber realizado previamente la validación de la firma electrónica.

Aportan el certificado en pdf separado e informan el procedimiento para que el Despacho verifique la firma digital del pagaré.

No obstante lo anteriormente informado, el certificado remitido por la parte actora continúa sin contener los datos de la suscriptora como se evidencia:



Ciudad, Fecha y Hora de Expedición  
Bogota, 22/09/2023 08:03:40

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES**

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO Y LEGITIMA A SU TITULAR PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES INCORPORADOS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. CUYAS CARACTERISTICAS SE RELACIONAN A CONTINUACION.

**DATOS BASICOS DEL PAGARE**

FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL DEL PAGARÉ
23/02/2021	23/03/2023	En Pesos	3,188,797.00
<b>PRIMER BENEFICIARIO DEL PAGARÉ</b>			
BANCOLOMBIA S A			
CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	ESTADO PAGARE	
10317283		ANOTADO EN CUENTA	

**DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ**

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
259038	BANCOLOMBIA S.A.	NIT	8909039388	SI

No.	ENDOSANTE	TIPO DE ENDOSO	TIPO RESPONSABILIDAD	ENDOSATARIO	FECHA Y HORA	No. DE OPERACIÓN
1	BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388	Endosado en Procuración	SIN RESPONSABILIDAD	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO CC 52008552	7/13/23 11:05 AM	1053239

**SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ**

Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
Date: 2023.09.22 08:03:42 COT



Es importante mencionar que tanto la ley 527 de 1999 en su artículo 35 como el Decreto 2555 de 2010 aclaran el contenido del certificado:

**Ley 527 de 1999:**

Artículo 35. Contenido de los certificados. Un certificado emitido por una entidad de certificación autorizada, además de estar firmado digitalmente por ésta, debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombre, dirección y domicilio del suscriptor. (*cursivas nuestras*)
2. Identificación del suscriptor nombrado en el certificado.

**Decreto 2555 de 2010:**

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.

2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.

En este caso, se evidencia que el certificado allegado no cumple con los presupuestos establecidos para los pagarés desmaterializados ni con los señalados en el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo anterior se establece que la parte solicitante **no cumplió a cabalidad los requerimientos** realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**6**

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176b44febd7c2dc8433006efcc36e6a8dcc8934e15267fc43bdd8ee0e6a48c93**

Documento generado en 30/11/2023 07:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>